



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 372 CPT

PROCESO EJECUTIVO LABORAL 2017 00795

FECHA Y HORA	VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, 12:00 M
RADICADO	2017 00795
EJECUTANTE	HÉCTOR CIPAGAUTA LACHE
EJECUTADO	COLPENSIONES

AUDIENCIA ART. 372 CGP

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES		ASISTENCIA
EJECUTANTES	HÉCTOR CIPAGAUTA LACHE	SI
APODERADO	JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA	SI
EJECUTADO	COLPENSIONES	NO
APODERADO	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS	SI
1.1. CONSECUENCIAS POR LA NO COMPARECENCIA		
2. EXCEPCIONES PREVIAS		
No se presentaron		
3. CONCILIACIÓN		
Fracasada		
4. CONTROL DE LEGALIDAD		
No hay lugar a adoptar medidas de control de legalidad.		
5. DECRETO DE PRUEBAS		
POR LA PARTE EJECUTANTE		
DOCUMENTOS	Visibles a folios 106, 120 y 121	
POR LA PARTE EJECUTADA		
DOCUMENTOS	Visibles a folios 164 a 170	
6. PRÁCTICA DE PRUEBAS		
6.1. POR LA PARTE EJECUTANTE		FOLIOS
6.1.1 DOCUMENTALES		
Sentencia de primera instancia		106
Auto obedécese y cúmplase		120
Liquidación de costas y aprobación de las mismas por valor de \$2.000,000		121
6.2. POR LA PARTE EJECUTADA		FOLIOS
6.2.1 DOCUMENTALES		
Resolución de pago del retroactivo		164 a 169
Certificado de pago de costas por valor de \$500,000		170
7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.		

ACTUACIÓN PROCESAL

Presentación de demanda ejecutiva.	27-feb-18, folio 129
Mandamiento de Pago	5-abr-18, folios 148 y 149

Notificación	Aviso del 27-jun-18, folio 150
Contestación Demanda	5-jul-18, folios 159 a 170
Excepciones de Fondo o Mérito (FI 162)	Compensación
	Pago total de la obligación

CONSIDERACIONES

COMPENSACIÓN

Teniendo en cuenta que el ejecutante no es deudor de la ejecutada, ni existe pago alguno que deba reembolsar a la entidad, es evidente que no se configura el fenómeno aquí alegado, en consecuencia se declarará no probada la excepción de compensación, no sin antes tener en cuenta para los fines pertinentes, los pagos efectuados al ejecutante mediante Resolución SUB 178522 de 2018.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Procederá el despacho a declarar probada la excepción de pago total de la obligación, ordenará la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte actora y declarará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR probada la excepción de pago total de la obligación alegada por Colpensiones, pero por las razones expuestas.

SEGUNDO

ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales relacionados a continuación al doctor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, apoderado de la parte actora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10,268,011 y portador de la tarjeta profesional No. 66,637 del C. S de la J., de conformidad con la facultad de recibir y cobrar agencias y costas procesales a él conferidas en poder visible a folio 1 del expediente.

400100006507023	\$	500.000,00
400100006507024	\$	500.000,00
400100006507025	\$	500.000,00
400100006507026	\$	500.000,00

TERCERO

DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por las razones expuestas.

CUARTO

ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron en el presente asunto.

QUINTO

Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Sin recursos, queda en firme la presente providencia.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZARALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC